



Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipa-
les y asociaciones o gremios, 35 pesetas
al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50
al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención
de fondos de la Diputación, siendo
el pago adelantado. Número corriente 25
céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunica-
ción oficial que no venga registrada por
conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se inser-
tarán previo ingreso de su importe en la
Caja provincial. En las subastas celebra-
das por entidades oficiales de cualquier
clase, al otorgar los contratos de adjudica-
ción, se exigirá el recibo que acredite el
pago de los anuncios según Reales órde-
nes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada a este
Ministerio por el Director de la zona de M. Z. A.
de la Red Nacional de los Ferrocarriles españoles
sobre la interpretación del párrafo segundo del
artículo segundo de la orden del Ministerio del
Interior de 9 de Diciembre de 1938 exigiendo la
presentación de la cédula personal para el cobro
de haberes;

Resultando que la finalidad de dicha orden,
como se expresa en su preámbulo, es la de exi-
gir las mismas garantías, análogamente a lo es-
tablecido en el artículo 10 de la vigente Instruc-
ción de cédulas personales, para que las empre-
sas particulares exijan a sus empleados la justifi-
cación del pago de este impuesto, igual que se
exige a los funcionarios públicos;

Resultando que la entidad consultante expone
en su escrito que los Inspectores del impuesto de
cédulas de algunas Diputaciones provinciales
han solicitado certificaciones comprensivas de
los nombres, apellidos, domicilios, haberes y jor-
nales de los agentes ferroviarios de la zona
M. Z. A. y de la tarifa, clase y número de sus cé-
dulas personales, fundando dicha petición en el
destacado párrafo segundo del artículo 2.º de la
orden de 9 de Diciembre de 1938, advirtiendo al
mismo tiempo la responsabilidad solidaria que el
párrafo primero del mismo artículo establece en-
tre el contribuyente, entidad o empresa y el per-
sonal directivo o de gerencia;

Resultando que la entidad interesada estima
que dicha orden no exige a las empresas el envío

de relación de empleados, si no que se les obliga
a exigir para el abono de haberes a aquellos la
justificación de la tenencia de las cédulas en el
primer pago que se efectúe después de terminar
el periodo voluntario de la recaudación y que,
por tanto, son dos las cuestiones planteadas:
una el envío de las relaciones de los agentes y
otra la exigibilidad de las cédulas al realizar el
primer pago posterior al periodo referido. Argu-
menta en favor de este criterio que tratándose la
Red Nacional de los Ferrocarriles españoles (red
o zona de M. Z. A.) de entidad que no se encuen-
tra centralizada en cuanto a la materialidad del
pago de haberes a sus agentes y que tiene distri-
buidos éstos por numerosas provincias, resulta
prácticamente imposible que los pagadores que
se trasladan para realizar el abono de sueldos o
jornales sepan con exactitud cual es la cédula en
vigor y por lo tanto la que deben exigir-, ya que
el periodo de recaudación voluntaria concluye
en fechas distintas, según las provincias, y ade-
más también difiere las cédulas que recaudan, y
que por otra parte la Red Nacional de los Ferro-
carriles españoles, zona de M. Z. A., carece en
absoluto del personal de oficinas necesario para
redactar las relaciones de sus agentes, cuyo nú-
mero excede de 57.000, de los cuales tiene carác-
ter eventual casi la mitad, razón que imposibili-
ta más la redacción de dichas relaciones;

Resultando que para solventar esa dificultad
propone en su escrito la entidad consultante que,
dispuesta para resolver en forma fácil el asunto
y con las mayores garantías que eviten la de-
fraudación del impuesto, ha formulado un mode-
lo impreso en cuyo texto y con la firma del em-
pleado se haga constar que al recibir sus haberes
ha exhibido la cédula personal, reseñando ésta

con la expresión de la clase, número y fecha, solicitando que se la autorice el modelo de ese impreso, que llenarían sus empleados como documentación acreditativa del cumplimiento del pago del impuesto de las cédulas personales y que sería facilitada y exhibida a los Inspectores de ese impuesto;

Considerando que las razones que expone el Director de la zona de M. Z. A. de la Red Nacional de los Ferrocarriles españoles son atendibles y que la propuesta formulada para que se la autorice un modelo de impreso acreditativo del pago del impuesto de la cédula personal por sus empleados puede considerarse como documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación que deberá facilitarse y exhibirse a la Inspección del impuesto, que determina el párrafo segundo del artículo 2.º de la orden de 9 de Diciembre de 1938,

Este Ministerio estima que no hay inconveniente en autorizarse dicho modelo de impreso como justificación por parte de la Red Nacional de los Ferrocarriles españoles (zona Madrid, a Zaragoza y a Alicante) del cumplimiento de dicha obligación del impuesto de cédulas personales y fijar el mes de Diciembre como fecha anual uniforme respecto de todas las provincias atravesadas por los ferrocarriles de la Red, para cumplir el requisito de presentación de las cédulas al realizar el cobro de haberes que exige el artículo primero de la orden de 9 de Diciembre de 1938.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 16 de Agosto de 1941.—GALARZA.—Ilmo. Sr. Director general de Administración local.

Modelo impreso a que se refiere la presente orden

El que suscribe....., empleado de la Red Nacional de los Ferrocarriles españoles (zona M. Z. A.), exhibe al percibir su haber de pesetas....., cédula personal de tarifa....., clase....., número....., expida en.....ª a..... de 194...

(B. O. del E. del día 27.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en orden de fecha 23 de Julio de 1941 (*Boletín oficial del Estado del 26*), confirma para el azúcar procedente de la próxima campaña de remolacha de 1941-42 y de caña 1942 los mismos precios que habían venido rigiendo en la campaña del año anterior.

El Ministerio de Agricultura, por orden de 9

de Agosto de 1941 (*Boletín oficial del Estado del día 10*), ha confirmado, asimismo, los precios de la remolacha que habían sido condicionalmente aprobados por la Comisión mixta arbitral y publicados en el *Boletín oficial del Estado del 15 de Noviembre de 1940*, aumentando en 40 pesetas por tonelada el precio de la remolacha con relación a los que rigieron en la campaña anterior.

No siendo posible por parte de este Ministerio autorizar una nueva elevación en el precio del azúcar, siguiendo las directrices marcadas por el Gobierno para evitar todo nuevo encarecimiento de vida y con el fin de regularizar la situación económica de los industriales azucareros, estima conveniente suprimir la bonificación que éstos venían concediendo a los cultivadores por la remolacha entregada.

En consecuencia, a propuesta de la Secretaría general Técnica de este Ministerio, he acordado disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime para la nueva campaña de remolacha de 1941-42 la bonificación de 10 pesetas por tonelada de remolacha entregada, que los fabricantes de azúcar venían abonando a los cultivadores de remolacha.

Artículo 2.º Queda reducido el canon de 15 pesetas a 5 pesetas por 100 kilogramos de azúcar para la «Cuenta de Compensación de los fabricantes de azúcar». El azúcar que salga de fábrica procedente de la campaña que ha terminado continuará abonando el canon a razón de 15 pesetas por 100 kilogramos de azúcar salido de fábrica.

Artículo 3.º Los precios del azúcar en fábrica serán los fijados en la orden de este Ministerio de 23 de Julio de 1941, quedando en beneficio de los fabricantes las 10 pesetas que dejarán de ingresar en la «Cuenta de Compensación de los fabricantes de azúcar».

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 18 de Agosto de 1941.—CARCELLER SEGURA.—Ilustrísimos Sres. Subsecretarios y Secretario general Técnico de este Ministerio.

(B. O. del E. del día 24.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el apartado d) del número segundo de la orden ministerial de Hacienda, fecha 24 de Abril próximo pasado (*Boletín oficial del Estado de 1.º de Mayo de 1941*).

Este Ministerio dispone:

Primero. Toda entidad aseguradora que pretenda solicitar la autorización para operar en cualquier Ramo de seguros agrícolas, pecuarios o

forestales deberá interesar del Servicio Nacional de Seguros del Campo certificado haciendo constar que el Ramo en que pretende operar es considerado conveniente por este Ministerio.

El certificado de referencia habrá de ser expedido dentro de los ocho días siguientes al de presentación de solicitud.

Segundo. No podrá ser solicitado ni expedido el certificado cuando se trate de alguno de los casos siguientes:

a) Seguro de incendio agrícola:

1.º Si la entidad peticionaria fuese de nacionalidad extranjera y no operase ya en el Ramo de incendio ordinario.

2.º Cuando se tratase de entidades aseguradoras nacionales, sean Compañías o Mutualidades, que no operen en incendios ordinarios o en cualquiera de los Ramos de seguros agrícolas actualmente en vigor.

b) Entidades de nueva creación, sea cualquiera su naturaleza y clase, que pretendiesen operar en los Ramos de pedrisco y ganado.

c) Entidades que pretendan operar en Ramos no conocidos, salvo que se justifique debidamente con la aportación de los estudios realizados, la posibilidad de los seguros que se interesen.

Tercero. Los certificados que se expidan devengarán los derechos indicados en el penúltimo párrafo del artículo 15 del reglamento general de Seguros del Campo de 11 de Abril de 1940.

Cuarto. Queda autorizado dicho Servicio para resolver las dudas que se presenten, previos los asesoramientos o informes que estime oportunos. En este caso el plazo determinado en el número primero de esta orden queda ampliado a treinta días.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 20 de Julio de 1941.—P. D., A. Rodríguez Gimeno.—Sr. Jefe de la Sección de Crédito Agrícola, Pósitos y Seguros del Campo.

(B. O. del E. del día 24.)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Apareciendo omitidas en la relación de vacantes de Secretarios de primera categoría que, para su provisión en propiedad fué anunciada, mediante el oportuno concurso en el *Boletín oficial* del Estado, correspondiente al día 13 de Agosto de 1941, las vacantes de los Ayuntamientos de Ordenes (La Coruña), y de Rentería (Guipuzcoa), se entenderá ampliada la relación de vacantes producidas con posterioridad al concurso última-

mento anunciado, con las dos que a continuación se expresan:

Provincia de La Coruña

Ayuntamiento de Ordenes, 9.000 pesetas.

Provincia de Guipuzcoa

Ayuntamiento de Rentería, 9.000 pesetas.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* del Estado a todos los efectos de la orden de 12 del actual.

Madrid 25 de Agosto de 1941.—El Director general, José María Fluxá.

(B. O. del E. del día 27.)

SERVICIO AGRONOMICO NACIONAL

SECCION DE SORIA

A los Sres. Alcaldes presidentes de las Juntas locales de Informaciones agrícolas

Se advierte a los Sres. Alcaldes presidentes de las Juntas locales de Informaciones agrícolas que se citan, que no han cumplimentado el servicio de estadística pecuaria que se ordenó en circular de esta Jefatura, publicada en el *Boletín oficial* de la provincia de fecha 8 del mes en curso, y cuyo plazo de ejecución venció el día 15 del corriente mes, que si a más tardar el día 2 de Septiembre próximo no mandan las hojas que se les remitieron oportunamente, serán sancionados por incumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad.

Alcaldes que se citan

Andaluz, Bayubas de Abajo, Morales, Ucero, Carrascosa de Arriba, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Bocigas de Perales, Aylagas, Espeja de San Marcelino, Espejón, Herrera de Soria, Viana de Duero, Velamazán, Barcones y Cidones.

Caltojar, Bordecoréx, Areos de Jalón, Iruecha, Judes, Aguaviva, Utrilla, Cubo de la Solana, Fuentepinilla, Ituero, Noviercas, Tejado, Cihuela, Agreda y Beratón.

Valdelagua del Cerro, Sarnago, Cabrejas del Pinar, Talveila, Arenillas, Borobia, Golmayo, Ausejo de la Sierra, Narros, Castilruiz, Fuentes-trún, Olvega, Trévago, Valdemoro y Villarijo.

Soria 28 de Agosto de 1941.—El Ingeniero Jefe, Angel Cruz. 1896

COMISION PROVINCIAL DEL SUBSIDIO AL COMBATIENTE DE SORIA

Subsidio al Combatiente

Resumen de Combatientes y cuantía de los subsidios. Mes de Agosto de 1941.

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidarios	Importe mensual Pesetas
Agreda.....	2	90
Aguilar de Montuenga.....	1	60
Alcubilla de las Peñas.....	3	195

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidia-rios	Impor- te mensual Pesetas
Aldehuela de Agreda.....	1	30
Aldehuela de Periañez.....	1	75
Almazán.....	4	270
Alpanseque.....	1	60
Arancón.....	1	45
Arcos de Jalón.....	5	375
Beratón.....	1	60
Berlanga de Duero.....	4	270
Bretún.....	1	60
Cabrejas del Pinar.....	1	30
Camparañón.....	1	45
Carrascosa de Abajo.....	1	90
Cihuela.....	1	75
Órta.....	1	60
Cobertelada.....	2	105
Collado (El).....	1	90
Cubilla.....	2	60
Cubo de la Solana.....	1	90
Cuéllar-Ausejo.....	2	105
Cueva de Agreda.....	1	45
Devanos.....	1	60
Deza.....	6	420
Fresno de Caracena.....	1	75
Fuenciente de Medina.....	2	180
Fuentearmegil.....	1	15
Fuentepinilla.....	2	120
Fuentetoba.....	1	60
Fuentes de Magaña.....	1	45
Iruecha.....	2	90
Laina.....	2	45
Langa de Duero.....	5	360
Liceras.....	1	60
Los Villares de Soria.....	1	60
Magaña.....	1	75
Matamala.....	1	60
Matanza de Soria.....	1	45
Matasejún.....	2	150
Miño de San Esteban.....	2	120
Montenegro de Cameros.....	3	180
Montuenga de Soria.....	2	180
Morón de Almazán.....	2	90
Nafra la Llana.....	1	60
Navalcaballo.....	1	45
Nolay.....	1	30
Noviercas.....	1	30
Osma.....	5	360
Pedrajas.....	1	45
Peroniel del Campo.....	1	60
Portillo de Soria.....	1	45
Quintanas de Gormaz.....	1	30
Quintanilla de Tres Barricos.....	1	30
Rebollar.....	1	90
Recuerda.....	1	90
Reznos.....	1	75
Royo (El).....	1	60
Sagides.....	1	60
San Esteban de Gormaz.....	5	360
San Leonardo.....	6	285
San Pedro Manrique.....	3	135
Santa María de Huerta.....	2	135
Sarnago.....	2	90
Sauquillo de Boñices.....	1	60
Serón de Nájima.....	3	135

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidia-rios	Impor- te mensual Pesetas
Somaén.....	1	30
Soria.....	25	2.835
Sotillo del Rincón.....	3	150
Tardelcuende.....	1	120
Tardesillas.....	1	30
Tarancueña.....	1	150
Valdanzo.....	1	60
Valdeavellano de Tera.....	2	150
Valdenarros.....	1	30
Valdelprado.....	2	180
Valderrodilla.....	2	165
Valvenedizo.....	1	90
Ventosa de San Pedro.....	2	120
Vildé.....	3	90
Villabuena.....	1	30
Yelo.....	1	15
Sumas totales.....	168	11.460

Los datos que figuran en el presente estado-resumen, son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidos por las Comisiones locales de Subsidio al Combatiente y correspondientes al mes de la fecha.

Soria 23 de Agosto de 1941.—La Jefe de Contabilidad, María del Pilar Méndez.—V.º B.º—El Jefe provincial, Jesús Urrutia. 1881

Subsidio al ex Combatiente

Resumen de ex Combatientes y cuantía de los subsidios.—Mes de Agosto de 1941.

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidia-rios	Impor- te mensual Pesetas
Alcozar.....	3	270
Burgo de Osma.....	2	210
Castilruiz.....	1	90
Cihuela.....	1	90
Langa de Duero.....	1	90
Monteagudo de las Vicarias.....	1	90
Osma.....	1	90
Renieblas.....	1	90
San Felices.....	1	90
Soria.....	1	180
Suellacabras.....	1	90
Sumas totales.....	14	1.380

Los datos que figuran en el presente estado-resumen, son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidos por las Comisiones locales de Subsidio al Combatiente y correspondientes al mes de la fecha.

Soria 23 de Agosto de 1941.—La Jefe de Contabilidad, María del Pilar Méndez.—V.º B.º—El Jefe provincial, Jesús Urrutia. 1881